

PUBLICIDAD

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 4 CANTÓN GUAYAS
Jun. 26, Jul. 9-22 (122137)

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 4 CANTÓN GUAYAS

RESOLUCIÓN No. SC.J.J.DJL.Q.13. 2957

AB. PATRICIA CHIRIBOGA BÁNCHEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

mediante Resolución No. SC.J.J.DJL.Q.12.8012 del día 19 de noviembre de 2012, la Intendencia de Compañías declaró inactiva a varias compañías, entre ellas a la compañía PROCESYSTEMS CORPORATE S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada el 25 de octubre de 2008, ante el Notario Trigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, en el Registro Mercantil del cantón No. 486, Tomo 140, el 19 de febrero de 2009;

mediante Resolución No. SC.J.J.DJL.Q.13.1906 del día 12 de abril de 2013, se declaró extinta y se dispuso la liquidación por insolvencia de varias compañías, entre ellas, la pafia PROCESYSTEMS CORPORATE S.A.;

el Representante Legal de la compañía PROCESYSTEMS CORPORATE S.A., ha ratificado su voluntad en disolver y liquidar la compañía de manera individual;

el Intendente de Compañías de Quito, Subrogante, mediante sumilla inserta el 05 de mayo de 2013, autorizó como Liquidadora de la compañía a la señora Martha Irene Posada Zarate;

so de las facultades conferidas por la señora Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-Q-006 de 17 de enero de 2011 y SC.INAF.SAF.DINRI.CRI.Q.2013.043 3 de febrero de 2013.

RESOLVE

CULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Resolución Masiva de Disolución No. SC.J.J.DJL.1906 de 12 de abril de 2013, a la compañía PROCESYSTEMS CORPORATE S.A., que contiene con el proceso de disolución y liquidación en forma individual.

CULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la ley; y, disponer que éste dé fe ordenado en la presente Resolución.

CULO TERCERO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, un extracto de esta Resolución. Un ejemplar de la publicación realizada deberá remitirse a Intendencia de manera inmediata.

CULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario Trigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de tuado.

CULO QUINTO.- DISPONER que, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba esta Resolución en el registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de esta resolución en el inicio primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará 1 de lo actuado.

CULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades previstas, la compañía rga EN LIQUIDACIÓN.

CULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidadora de la compañía a la señora Martha Irene Posada Zarate y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y estatuto social, para que efectúe las operaciones de liquidación.

CULO OCTAVO.- DISPONER que, la Liquidadora inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de diez días, ido desde su aceptación.

CULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos ratos en los que interviene la compañía, se agreguen desde el momento de la escritura de constitución de la compañía, previendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales so de omisión.

CULO DÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3°, 4°, y 5°, de la presente Resolución, cuya no dará lugar a las sanciones contempladas en la ley, sin perjuicio que esta Intendencia de Compañías, a través de la oficina de gestión de recursos, se encargue de las citadas diligencias, y que el monto de los gastos incurridos con los recursos de san agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta de gastos.

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 4 CANTÓN GUAYAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LINKCONSULT CONSULTORIA Y COACHING S.A.

Se comunica al público que LINKCONSULT CONSULTORIA Y COACHING S. A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de mayo del 2013. Acto Societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.J.J.DJL.Q.13.003076 de 20 de Junio de 2013

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es ofrecer capacitación, entrenamiento, consultoría y coaching a empresas, organizaciones no gubernamentales, entidades estatales y personas naturales. La compañía no dictará cursos de nivel superior."

Ab. Alvaro Guivernau Becker
INTENDENTE JURIDICO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAS
EXTRACTO DE CITACIÓN

A LUPE DEL RODO LEON BARRIOS.
LE HAGO SABER: Que por escrito he tenido conocimiento al Juez de DIVORCIO POR CAUSAL No. 2013-12806, seguido por CELMO SIGLBERTO SORIA TASIGACHANA, en contra de LUPE DEL RODO LEON BARRIOS.
ACTOR: CELMO SIGLBERTO SORIA TASIGACHANA.
DEMANDADA: LUPE DEL RODO LEON BARRIOS.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto por Divorcio el vínculo matrimonial entre el Señor CELMO SIGLBERTO SORIA TASIGACHANA, y la Señora LUPE DEL RODO LEON BARRIOS.
AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAS. Guayaquil, lunes 27 de mayo del 2013, las 13:41. VISTOS: Toda vez que la demanda ha concurrido a dar cumplimiento a lo ordenado en decretos de fecha 16 de Mayo del 2013, a las 11:13, en la cual el señor CELMO SIGLBERTO SORIA TASIGACHANA, afirma desconocer y determinar el domicilio de la demandada LUPE DEL RODO LEON BARRIOS.- Avoco conocimiento de la presente causa de divorcio por causal amparo, en el inciso segundo en la causal 11 del artículo del artículo 110 del Código Civil, propuesta por CELMO SIGLBERTO SORIA TASIGACHANA en contra de LUPE DEL RODO LEON BARRIOS, lo mismo que por por causa, precisa, completa y reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los Artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia se dispone que se cite por la prensa, mediante tres publicaciones, en uno de los periódicos de la localidad, de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo que señala el 82 del Código de Procedimiento Civil, y Art. 118 del Código Civil, mediante término de ocho días entre la una y la otra publicación advirtiéndole de la obligación que tienen de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación y la de señalar caudillo judicial para fines notificaciones. Salvo comparecer en los días, días al término del despacho judicial al presente de comparecer.

EMBAJADOR GONZALO ANDRADE RIVERA
DIRECTOR DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
ENCARGADO

Jun. 26-27-28 (122154)



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Relaciones Exteriores,
Oficina de Migración

NATURALIZACIÓN DE LA SEÑORA KOKO GUL SEEMA SAFI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se hace saber que la ciudadana de nacionalidad afgana KOKO GUL SEEMA SAFI ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador.

De la documentación presentada se desprende que la peticionaria reside ininterrumpidamente en el país desde el 26 de octubre de 2001 fecha en que fue reconocida como refugiada por el Estado ecuatoriano.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para oponerse, fundamentalmente, a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, 24 de Junio de 2013.

EMBAJADOR GONZALO ANDRADE RIVERA
DIRECTOR DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
ENCARGADO

Jun. 26-27-28 (122155)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL A: IRENE DEL CISNE CORDERO CASTILLO.
CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL.

Rev. 8528-2013 (W).

ACTOR (A): GARCIA BERMUDEZ PEDRO PABLO.

DEMANDADO (A): IRENE DEL CISNE CORDERO CASTILLO.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

JUEZ: DR. WASHINGTON ROSALINO SILVA.

AUTO INICIAL.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN

EMBAJADOR GONZALO ANDRADE RIVERA
DIRECTOR DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
ENCARGADO

Jun. 24-25-26 (121476)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CANTÓN GUAYAS
EXTRACTO DE PUBLICACIÓN
AL PÚBLICO EN GENERAL

SE LE HACE SABER: Que dentro del concurso de acreedores declarado dentro del Juicio No. 0933-2011-A (INSOLVENCIA), seguido por la Ing. LETICIA MACÍAS ZAMBRANO, en su calidad de Gerente de la Compañía LA GANGA RICA S.A., contra MARIANA DE JESUS BANCHON RODRIGUEZ, cuyo contenido del auto de admisión es el siguiente:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL GUAYAS.- Guayaquil, 29 de Octubre del 2011, las 15:02. VISTOS. Avoco conocimiento en el presente juicio en virtud de la acción de personal No. 4278 unaf-ufz DE AGOSTO 9 DEL 2.011, emitida por la Delegación del Consejo Nacional de la Judicatura. En lo principal, la demanda que antecede presentada por ING. LETICIA MACÍAS ZAMBRANO, en calidad de Gerente de la compañía LA GANGA RICA S.A., conforme consta del nombramiento acompañado contra MARIANA DE JESUS BANCHON RODRIGUEZ DE RUANO, se la califica de clara y precisa por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, y se la admite al trámite correspondiente. En consecuencia por cuanto el acaudante adjunta fotostáticas certificadas en que consta que requerido que se señale la parte demandada por la señora Juez Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil, éste ha dictado mandamiento de ejecución dentro del juicio ejecutivo No. 0748-2006 no habiendo la parte accionada ejercido bienes para el embargo, ni pagando la deuda dentro del juicio antes mencionado por lo que se declara que se presume la insolvencia de la deudora MARIANA DE JESUS BANCHON RODRIGUEZ DE RUANO y por lo mismo lugar al concurso de acreedores. Se ordena la ocupación y depósito de los bienes, libros correspondencia y documentos que serán entregados al Síndico de Quiebra Ab. Washington Cabrera Valencia. Acumúlese los pliegos contra la parte demandada por obligaciones de dar o hacer. Oficiase a los jueces de lo Penal, Civil, Inquilinato, Trabajo y Notarías, etc. de esta ciudad. La deudora dentro del término de ocho días presente el balance de sus bienes, con inclusión del activo y pasivo, la deudora no podrá ausentarse del lugar del juicio sin permiso del Juez, para cuyo efecto ofícase a las Autoridades de Migración. La fallida queda en interdicción de administrar sus bienes. El deudor en el término de tres días podrá oponerse pagando la deuda o dimitiendo bienes suficientes y no comprendidos en los artículos 2 y 3 del artículo 519 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese a los autos los documentos acompañados. Téngase en cuenta la causal judicial No. 2446 que señala para las notificaciones así como la autorización que le confiere a su abogado defensor. Ofícase a la parte demandada en el domicilio señalado. Notifíquese.- F) AS. EDUARDO SEMINARIO VINUEZA, JUEZ. Guayaquil, lunes 1 de abril del 2013, las 16:25.- Los escritos presentados por la parte actora agréguese al proceso. Vista la razón actuarial que antecede (ff. 22) de los autos, conclúese el respectivo auto de Insolvencia. Hágase saber al Abg. Washington Cabrera Valencia (0985046860) Síndico de Quiebra designado en la presente causa, quien deberá poseerarse en el cargo y posteriormente presentar su informe a esta Judicatura.- Téngase en cuenta la autorización conferida a la Abg. Jessica Calcedo Merino como patrocinadora legal. Notifíquese.- F) AS. JULIO MIGUEL AREVALO RIVERA, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL GUAYAS.- LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY. GUAYAS, 14 de junio de 2013

Ab. Gonzalo Córdova Alvarado
Secretario Juzgado Quinto Civil de Guayaquil

(122153)

COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE: LIBRETA
EXTRAVIADA Se comunica al público el extravío de la libreta de ahorros No. 4501362077 y certificado de aportación No. 4501362079 perteneciente a REYES PITA EDINSON GEOVANNY. Particular que se comunica para los fines de ley.

Jun. 25-26-27 (121936)

BANCO PROCREDIT S.A.: Pone en conocimiento del público, la Anulación por pérdida de la Libreta de la Cuenta de Ahorros # 17-0101-040522-1 perteneci-